



SELO PRIMERO
AÑO DE 1849

1
82

Responde

Viva la Republica del Paraguay! -; Independencia o muerte! - Departamento de Limpio Enero 13 de 1849, año 40 de la libertad, 39 del reconocimiento explicito de la Independencia por el Gobierno de Buenos Aires y 37 de la Independencia nacional - Señor: Con cuanto Don

Vol. : 288 Sección Historia
Nº : 16 - 17
Año : 1849

Los jueces de Limpio y Villarrica consultan con el Juez Superior sobre soluciones de causas a sus cargos.

Foj. : 4

y vencido dicho año, pararse el proceso marcado; pero como el referido ganado, así como el demandado Aguilar, no existen en el territorio de mi jurisdicción, sino en el de Pindaiti comprehension del partido de Apaxipi, dudo si debo admitir dicha demanda; y que si admitiendo, la referida comata original que se halla otorgada en traspudicialmente en el sello se tercera debe de la ley el papel sellado de la Republica, debo igualmente ordenar ante todas cosas al demandante



SELO PRIMERO
AÑO DE 1849

responde

Viva la Republica del Paraguay! -; Independencia o muerte! - Departamento de Itapúa Enero 13 de 1849, año 40 de la libertad, 39 del reconocimiento explicito de la Independencia por el Gobierno de Buenos Aires y 37 de la Independencia nacional. Señor: Por cuanto Don Juan Tomas Montiel vecino de la Villa del Pilar ha ocupado a la fecha en el Juzgado de paz de mi cargo entablado demanda contra Don Jose Manuel Aguilar vecino de este Departamento sobre el cumplimiento de una contrata de plazo vencido, que ambos tuvieron, en que consta que el primero dio al segundo por termino de un año ochenta y nueve caberas de ganado vacuno por punta con seis toros para padrer con calidad de cuidarlos, y vencido dicho año, pararse el procreo marcado; pero como el referido ganado, asi como el demandado Aguilar, no existen en el territorio de mi jurisdiccion; sino en el de Pindaiti comprension del partido de Apairi, dudo si debo admitir dicha demanda; y que si admitiendo, la referida contrata original que se halla otorgada en traspudicialmente en el sello de tercera clase de la ley del papel sellado de la Republica, debo igualmente ordenar ante todas cosas al demandante

para que la haga transcribir judicialmente en el
sello que corresponde, y dejar archivada la original
en el protocolo de mi cargo. Cuyas resoluciones supli-
co á Vuestra Señoría se sirva dar me, para determi-
nar lo que convenga = Dios guarde á Vuestra Seño-
ría muchos años = Lucas Ojeda Juez se par = Se-
ñor Juez Superior de Apelaciones = Anuncion Ene-
no dieciséte de mil ochocientos cuarenta y nueve =
Visto el oficio se consulta al Juez se par del Depar-
tamento de Simpio, y atender las dudas que le
han ocurrido para la resolución de la demanda de
Don Juan Tomas Moniel contra Don Jose Manu-
el Aguilar se resuelve. Que siendo el demandado
vecino de la jurisdicción de Simpio, podrá el Juez
se par consultante entenderse en la demanda,
sin que obste de que el interés sobre que versa la
demanda se halle en otra jurisdicción; no sien-
do necesario al efecto de que el documento de la
contrata sea transcrito en otro sello, siempre
que el original se halle otorgado en el compe-
tente con arreglo á la cantidad que contiene
y ordena la escala señalada en el Supremo De-
creto de primero de Enero de mil ochocientos
cuarenta y dos. Y sacando el Secretario una
copia autorizada del oficio se consulta y la pre-
sente resolución, que quedará archivada, de-
volvená el expediente original al Juez se par
consultante para su inteligencia y cumpli-
miento = Anuncion = Domingo Francisco Lacher
Secretario del Jurgado Superior de apelaciones = En-



2
83
SELLO PRIMERO
AÑO DE 1849

7ne renglones = n = vale -

Concuerda este testimonio con el expediente de su contenido á que me refiero, el cual con dos fojas utiles pure bajo se cubren en la Administracion gual se corren para su remision al Ciudadano Juez de paz del Departamento de Simpio. Y se mandato supesion autorizo la presente copia en la Asuncion á 18 de Enero de 1849.

Domingo Juan^{co} Sanchez
Sec.^o del Juzg. Sup.^a
en apelaciones. *[Signature]*

100



SELO PRIMERO

AÑO DE 1849

3
17
84

responde

Q

Viva la Republica del Paraguay! = Independencia, o Muerte! = Villa Rica 24 de Enero de 1849, año 4o a la libertad, 39 del reconocimiento explicito de la Independencia por el Gobierno de Buenos Ayres y 37 de la Independencia Nacional. Flago presente a la Superior atencion de Vuestra Señoria, que el dia cinco del corriente, un Zelador del partido de Monje, jurisdiccion de esta Villa, condiso preso a un indio Soltero y sin oficio, llamado Gregorio Lopez natural y oriundo del Sobredicho partido, dando cuenta al Jurgado de que este habia hecho uso de una hechiceria formando dos cauces, uno de chala con cuchillo y otro de marlo acomodandolas con cautela en la cabeza de dos carados que dormian de noche en el corredor de su casa, y uno de ellos que es el marido fue el que dio aviso del hecho al Zelador para proceder a su captura y conduccion al Jurgado, donde tiene por mi parte judicialmente examinado otro indio

Sobre el fin que tuvo en Valerrie de
aquellas cruces, contesto: que era con
el intento si que no recordaren los
dueños de casa, y si cometex en ella
cierto robo que tenia pensado. Y vol-
viendole a preguntar, si creia en
aquello que hacia, respondió llana-
mente y sin reparos: que efectiva-
mente creia; y que aunque ahora
no le habia salido la manobra de
las cruces al colmo de sus deseos, por
habeme recordado los que estaban
dormidos; pero que no en otra ocasion
habiendo hecho la misma prueba con
un pasajero incognito, suatis el efec-
to que deseaba de robarle sus cosas.
En estas circunstancias, y en la de
que la causa es de las de mayor gra-
vedad: me ocurre la duda de si debe
proceder a sumaria atenuacion
de los hechos relacionados, omitien-
do la confesion del reo, pareciendome
me que no debe recibirse en vir-
tud de haber profanado la cruz con
los irreverentes y detestables usos que
ha hecho de ella para la consecru-
cion de sus depravados fines. De la
superior consideracion de nuestra se-
ñoria, espero proceder sobre el caso
con el auxilio que deus = Dios



SELO PRIMERO

AÑO DE 1849

4
85

guarde a Ventura Señora muchos años.
= Candido Bordon = Señor Juez Superior
de Apelaciones = Francisco Febrero pri-
mero de mil ochocientos cuarenta y
nueve = El Juez de paz contratante
procederá con las formalidades de de-
recho a averiguar con exactitud los
hurtos u otros daños que hubiere eje-
cutado el demandado Gregorio Lopez
ya sea valiéndose de los medios de
peritajes o de hacer un inventario
que se haya fabricado para la con-
secucion de sus fines reprobados ba-
jo la vana creencia que se hubiere
formado en su imaginacion ilusa,
o ya sea de los que hubiere ejecuta-
do sin la concurrencia de tales admi-
niculos, sin omitir el juramento
del reo en el caso preciso de tomarle.
Su declaracion, o confesion; en inte-
ligencia de que el reo no ha de ser
castigado por sola su declaracion
sin que conite justificado el cuerpo
del delito: esto es, si que efectivamen-
te el delito confesado se haya come-

103

y no sea una mera factancia al res,
como puede suceder, y en cuyo caso
se aplicara á este una pena arbitra-
ria por los petardos que hay oca-
nado con sus mentiras, cuando por el
contrario se le aplicara las penas lega-
les correspondientes á sus crímenes.
Y hacando el Secretario una copia
autorizada del oficio, se consulta y
la presente resolucion, que se ar-
chivara como corresponde, devol-
va el expediente original al Juez
de paz comarcal para el cumpli-
miento de lo acordado. = Ataxenga =
Domingo Francisco Sanchez, Secre-
tario del Juzgado Superior de apela-
ciones

Convenida esta copia con el expediente integro, si en contexto,
que con esta fecha, por el bajo, se cubren en la administra-
cion de causas para dirigirlas al Juez de paz de
Villa Rica, si cuyo expediente en lo necesario me remi-
to; autorizando el presente testimonio para su archi-
vamiento, conforme á esta mandado. = Atencion Enero
5 de 1849.

Domingo Francisco Sanchez
Sec. del Juzg. Super.
de apelaciones.